

RES. 2484/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2013-17-1-0006340, Ent. N°4137 /2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República, correspondientes a la Revisión del Convenio URU/13/002 “Apoyo a la Ejecución del Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional” celebrado entre la referida Oficina y el “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo” (PNUD) ;

RESULTANDO: 1) que el citado Convenio se realizó en el marco del Préstamo N° 2668/OC-UR, suscripto el 2 de febrero de 2012, entre nuestro país y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para cooperar en la ejecución de un programa de desarrollo y gestión subnacional destinado a contribuir con el Gobierno de Uruguay a mejorar la autonomía financiera de las Intendencias respecto del Gobierno Nacional y mejorar la prestación de los servicios básicos que se encuentran a su cargo;

2) que este Tribunal, en sesión de 30 de octubre de 2013, acordó cometer a la Contadora Auditora la intervención de la transferencia de \$ 18.900.000, así como las transferencias que se realicen, hasta completar el total de U\$S 2.545.000;

3) que con posterioridad, se remitieron revisiones que motivaron pronunciamientos del Tribunal de fechas 12 de octubre de 2016 y 15 de agosto de 2018, mientras que con fecha 17 de diciembre de 2019, la Contadora Auditora destacada ante la Presidencia de la República intervino la

primera transferencia al PNUD en el marco de la Revisión “H” del Convenio URU 13/002, por la suma de U\$S 150.000;

4) que asimismo, este Tribunal por Resolución N° 437/2020, adoptada en sesión de fecha 12 de febrero de 2020, dispuso no formular observaciones a la transferencia por la suma de U\$S 1.450.000 correspondiente a la Revisión “I” del Proyecto URU/13/002;

5) que en la oportunidad se remite la Revisión “J” del Proyecto URU/13/002, agregándose dos nuevos productos al mismo: a) la coordinación, supervisión y administración del proyecto de saneamiento de ciudad del Plata, incorporándose a tal fin la suma de U\$S 45.000; y b) la coordinación, supervisión, administración y formulación de proyectos del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos, incorporándose a tal fin la suma de U\$S 60.000;

6) que asimismo, la presente Revisión tiene por objetivo extender el plazo de ejecución del Proyecto hasta el 31 de diciembre de 2021, incorporando la suma de U\$S 950.000 de aporte BID (Préstamo N° 3792/0C-UR;

7) que por nota N° 842, de fecha 26 de noviembre de 2020, el organismo actuante solicitó a este Tribunal la intervención del gasto referente a la Revisión “J”, por un monto de hasta U\$S 1.055.000, suma a transferirse entre los ejercicios 2020 y 2021;

8) que en la misma nota se afirma que se adjunta afectación de crédito N° 1229, así como reporte de SNIP, lo que, sin embargo no se halla agregado en la documentación remitida;

CONSIDERANDO: 1) que el Convenio URU/13/02 encuadra en el Acuerdo Marco suscrito entre la República Oriental del Uruguay y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el 12 de diciembre de 1985, que fue aprobado por la Ley N° 15.957, de 2 de junio de 1988;

2) que, asimismo, dicho Convenio URU/13/02 se adecua a las previsiones del Contrato de Préstamo N° 2668/OC-UR, suscrito el 2 de febrero de 2012, entre nuestro país y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el Programa de “Apoyo a la Ejecución del Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional”;

3) que la revisión remitida y el gasto derivado se ajustan a las cláusulas del Convenio URU/13/02, por lo que no merecen objeciones de índole legal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones. Cuando el ordenador competente disponga la transferencia de hasta U\$S 1.055.000 en la forma propuesta, se comete a la Contadora Auditora destacada en Presidencia la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y verificación de que la resolución definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de 22 de mayo de 1968, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante la Presidencia de la República;
- 3)** Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

aov